

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de mayo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1460/2014-II	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN	11/05/2018	<p>Se da cuenta con el oficio número <b>2574/2018-II</b> de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, por medio del cual solicita al Pleno de este Tribunal, continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en virtud de la inconformidad de la parte actora a la propuesta realizada por la parte demandada; asimismo se da cuenta con el escrito de la C. María Ofelia Negrete Vargas, autorizada de la parte actora, con el que solicita se dé seguimiento al procedimiento de ejecución de sentencia en términos de lo ordenado en autos del juicio administrativo número <b>JA-1460/2014-II</b>.</p> <p>Atento a lo anterior y visto el estado procesal que guarda el expediente, se advierte que a la fecha del presente proveído, la autoridad demandada <b>AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN</b>, no ha acreditado el cabal cumplimiento a la sentencia dictada con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, misma que en su parte considerativa y resolutive, se señaló sustancialmente lo siguiente:...</p> <p>Asimismo, consta en autos que el Magistrado de la Segunda Ponencia ha requerido reiteradamente el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas dieciocho de mayo, trece de julio, dieciséis de agosto, catorce de septiembre y veintitrés de noviembre, todos del año dos mil dieciséis, aunado a los Acuerdos de Pleno de fechas veintiséis de octubre de dos mil diecisiete y cuatro de enero de dos mil dieciocho, imponiendo el Instructor en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia, los medios de apremio siguientes:</p> <p><b>Multas</b> individuales al Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, todos de Angamacutiro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>quince unidades de medida y actualización a valor diario</b>, cada una de ellas;</p> <p><b>Multas</b> individuales al Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, todos de Angamacutiro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>cien unidades de medida y actualización a valor diario</b>, cada una de ellas;</p> <p><b>Multas</b> individuales al Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, todos de Angamacutiro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>trescientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>, cada una de ellas;</p> <p><b>Multas</b> individuales al C. José Alberto Campos Maldonado, Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento, al C. Xavier García Granados en su calidad</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR EN SU OFICINA DEL JUICIO PARA PRESENCIA O CONSULTA.

			<p>Presidente Municipal y al C. Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca en cuanto Secretario del Ayuntamiento, todos de Angamacutiro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>cuatrocientas cincuenta unidades de medida y actualización a valor diario</b>, cada una de ellas.</p> <p><b>Multas</b> individuales por el monto equivalente a <b>cien unidades de medida y actualización a valor diario</b>, a cada uno de los regidores integrantes del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, conformado por los ciudadanos: <b>a)</b> Mireya Bañales Silva; <b>b)</b> Margarita Chávez Guillen; <b>c)</b> María Toledo Acevedo; <b>d)</b> Pedro Rodríguez Cabrera; <b>e)</b> José Guadalupe Ruiz Acevedo; <b>f)</b> César Cardona Aguilar; y, <b>g)</b> Luis Torres Madrigal.</p> <p><b>Multas</b> individuales al C. José Alberto Campos Maldonado, Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento, al C. Xavier García Granados en su calidad de Presidente Municipal y al C. Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca en cuanto Secretario del Ayuntamiento, todos de Angamacutiro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>cinco mil unidades de medida y actualización a valor diario</b>, cada una de ellas.</p> <p>Aunado a ello a través de Acuerdo de Pleno de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, <b>se ordenó dar vista</b> para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:</p> <p>Vista al <b>Congreso del Estado</b> para que se diera <b>inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, del C. XAVIER GARCÍA GRANADOS</b>, en su calidad de Presidente Municipal de Angamacutiro, Michoacán; y del <b>C. JOSÉ ALBERTO CAMPOS MALDONADO</b>, Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento.</p> <p>Vista al <b>Ministerio Público</b> para el efecto de la <b>integración de la carpeta de investigación correspondiente</b> por la presunta comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</p> <p>Vista a la Contraloría Municipal u <b>órgano interno de control</b>, del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, <b>para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan</b>, derivado del incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio.</p> <p>En este orden, se tiene que la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán <b>no ha acreditado el cumplimiento de la sentencia</b> dictada el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, respecto a la cual se le ha requerido de manera reiterada su cumplimiento por lo cual con apego a la fracción II del artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán mismo que señala:...</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

Por lo cual, con fundamento en el artículo anteriormente señalado se **ordena requerir mediante notificación por mensajería acelerada con acuse de recibo** al Superior Jerárquico del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, esto es, al **Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán**, representado por el **Presidente, Sindico, Regidores integrantes del Cabildo, Contralor, Tesoro y Secretario, todos del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán**, para el efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, **se obligue a cumplir sin demora**, la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores eno individual a una multa de apremio por la cantidad de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100) equivalente a 250 doscientas cincuenta unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; circunstancia de la cual se manda dar vista para conocimiento mediante notificación por oficio a las autoridades que conforman el Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, como máximo órgano del citado municipio y superior jerárquico del Presidente Municipal, para efecto del cumplimiento a la citada sentencia.

Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 27634627, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII Febrero de 1998, página 161, que dice: ...

Así como el criterio jurisprudencial con número de registro 177557, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Tesis P./J.92/2005, Agosto de 2005, página 1435, que señala:...

De igual forma, **se apercibe** a todas las autoridades señaladas integrantes del **Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán**, para que cumplan con la resolución definitiva materia del procedimiento de ejecución, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas determinaciones se continuará con el procedimiento ya iniciado de conformidad con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y que a la letra establece:...

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

			<p>Es importante señalar que la continuación del procedimiento de ejecución de sentencia <b><u>no transgrede la suspensión definitiva</u></b> otorgada al quejoso <b>HERMES ARNULFO PACHECO BRIBIESCA</b> por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, dentro de los autos del incidente de suspensión promovido en el juicio de amparo número <b>104/2018</b>, notificada a este Tribunal con oficio número 2003 del trece de febrero de dos mil dieciocho, atendiendo que los efectos de dicha medida cautelar son los que a continuación se transcriben:...</p> <p>En acorde a lo anterior, se autos se desprende que el <b>C. HERMES ARNULFO PACHECO BRIBIESCA</b>, con oficio sin número, presentado ante la oficialía de parte de este Tribunal, registrado con el número 847, informó que presentó su renuncia al cargo de Secretario del Ayuntamiento de Angamacutiro Michoacán, misma que adujo fue aprobada por unanimidad en acta de Cabildo de la sesión número 057 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, por lo tanto se tiene que dicho quejoso ya no forma parte del mencionado Cabildo, por lo tanto los requerimientos formulados en esta resolución <b><u>NO SON DETERMINADOS A ESA PERSONA, NI DEBERÁN AFECTAR SU ESFERA JURIDICA, NI SU PATRIMONIO, por lo tanto deberán subsistir los efectos de la suspensión definitiva otorgada por la autoridad federal,</u></b> hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de amparo indirecto número <b>104/2018</b>.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos únicamente para que obre como corresponda los oficios de cuenta, 1) Oficio número 2574/2018-II remitido por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, para los efectos de la continuación del procedimiento de ejecución de sentencia, así como, 2) El escrito presentado ante la oficialía de partes el 10 diez de los actuales, por María Ofelia Negrete Vargas, autorizada por la parte actora, a través del cual se solicita que se continúe con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR MENSAJERÍA ACCELERADA CON ACUSE DE RECIBO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis firmas ilegibles).-</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de mayo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0889/2017-II	FRANCISCA JACOBO SICAIROS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	14/05/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio número 3161/2018-II que remite el Secretario de Acuerdos adscrito a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, Licenciado José Daniel Vargas Ríos, así como el expediente del juicio administrativo número JA-0889/2017-II mismo que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para que se proceda a la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la suspensión concedida en el juicio a través del auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0889/2017-II, se advierte que en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete se emitió el proveído a través del cual fue admitida la demanda y concedida la suspensión definitiva a la parte actora de este proceso, misma que fue notificada a la autoridad demandada mediante el oficio número 5674/2017-II, con fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, tal como obra en autos a foja 000064 y que en su parte medular señala:...</p> <p>Así mismo, mediante escrito presentado el catorce de marzo de dos mil dieciocho, la parte actora, ocurrió a manifestar que la autoridad demandada no ha cumplido la medida cautelar otorgada en juicio, en virtud de que aduce que en el recibo continua cobrándose "Nivel 4", y no por la tarifa de "zona Nivel 3", como fue establecido en el auto de admisión y otorgamiento de la suspensión definitiva, exhibiendo recibo.</p> <p>Así, en virtud de las manifestaciones y constancias exhibidas por la parte actora, en términos de lo dispuesto en los párrafos primero y último del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la autoridad demandada, <b>Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</b>, para que <b>dentro del término de veinticuatro horas</b> siguientes a aquella en que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>rinda un informe</b> respecto de la presunta violación a la medida cautelar otorgada en juicio, denunciada por la parte actora, <u>apercibido de que en caso de no rendirlo, se le impondrá una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</u></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis firmas ilegibles).-</p>
2	JA-0321/2014-I	AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	14/05/2018	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente, se advierte que a la fecha del presente proveído, la autoridad demanda AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN no ha acreditado el cabal cumplimiento de ejecutoria de amparo directo número 541/2016, que fue notificado el cuatro de julio del dos mil diecisiete, mediante oficio número 4198/2017-SGA como obra en autos a (foja 0476).</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. NO SE DEBE USAR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

			<p>Asimismo, como consta en autos que el Magistrado de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria ha requerido reiteradamente el cumplimiento de amparo dictado en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas veinticuatro de agosto, dieciséis de octubre, trece de noviembre, todos de dos mil diecisiete, así como, tres de enero, uno de febrero de la presente anualidad y acuerdos de pleno de fechas trece de marzo y veinticuatro de abril ambos de dos mil dieciocho imponiendo el Instructor en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno, los medios de apremio siguientes:</p> <p><b>Multa</b> al Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>cien unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa</b> al Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>doscientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multas</b> individuales al Presidente Municipal, por el monto equivalente a <b>trescientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>, y a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán en cuanto superior jerárquico del Presidente, por el monto equivalente a <b>cien unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa</b> al Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>quinientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p>En este orden, se tiene que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán <b>no ha acreditado el cumplimiento de la ejecutoria de amparo directo 541/2016</b>, emitida el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, respecto a la cual se le ha requerido de manera reiterada su cumplimiento por lo cual con apego a la fracción II del artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán mismo que señala:..</p> <p>Por lo cual con fundamento en el artículo anteriormente señalado se <b>ordena requerir mediante notificación por mensajería acelerada con acuse de recibo</b> al Superior Jerárquico del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, esto es, al <b>Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán</b>, representado por el <b>Presidente, Sindico, Regidores integrantes del Cabildo, Contralor, Tesorero y Secretario, todos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán</b>, para el efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, <b>se obligue a cumplir sin demora</b>, la resolución dictada por este Tribunal en cumplimiento de la ejecutoria de amparo directo 541/2016, bajo apercibimiento que de no acatar el presente requerimiento se harán</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUS CONTENIDOS SON ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

			<p>acreedores en lo individual a una multa de apremio por la cantidad de \$201,500.00 (doscientos un mil quinientos pesos 00/100) equivalente a 2500 mil unidades de medida y actualización, de manera individual, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; circunstancia de la cual se manda dar vista para conocimiento mediante notificación por oficio a las autoridades que conforman el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, como máximo órgano del citado municipio y superior jerárquico del Presidente Municipal, para efecto del cumplimiento a la citada sentencia. Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 27634627, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII Febrero de 1998, página 161, que dice:...</p> <p>Así como el criterio jurisprudencial con número de registro 177557, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Tesis P./J.92/2005, Agosto de 2005, página 1435, que señala:...</p> <p>De igual forma, <b>se apercibe</b> a todas las autoridades señaladas integrantes del <b>Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán</b>, para que cumplan con la resolución definitiva materia del procedimiento de ejecución, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas determinaciones se continuará con el procedimiento ya iniciado de conformidad con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y que a la letra establece:...</p> <p>Cabe hacer mención que con fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas Rafael Rosales Coria, en Sesión de Pleno de este Tribunal, presento excusa para conocer del presente asunto.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos únicamente para que obre como corresponda los oficios de cuenta, 1) Oficio número PGJE/DGJDH/DJA/229/2018, signado por el Director Jurídico Administrativo de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, 2) El escrito presentado por el representante de la parte...</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

presentado ante la oficialía de partes el 08  
ocho de los actuales, por Fernando Martínez  
García, apoderado jurídico por la parte  
actora, a través del cual en la parte meular  
solicita que se continúe con el  
procedimiento de ejecución de la sentencia  
haciendo uso de las medidas de apremio.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE  
A LA PARTE ACTORA Y POR  
MENSAJERÍA ACELERADA CON ACUSE  
DE RECIBO A LAS AUTORIDADES  
DEMANDADAS REQUERIDAS Y  
CÚMPLASE.**

Lístese y Cúmplase.-  
(Seis firmas ilegibles)

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de mayo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0435/2014-I	BENJAMÍN CHÁVEZ MONTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	15/05/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/PP/224/2018 de cuenta mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, Maestra en Derecho Araceli Pineda Salazar, remite el expediente del juicio administrativo número JA-0435/2014-I, e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que el Pleno de este Tribunal continúe con la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0435/2014-I, se advierte que en fecha treinta de junio de dos mil quince se emitió la sentencia definitiva, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince y que en sus puntos resolutiveos señala:...</p> <p>Sentencia que fue notificada el veinticuatro de agosto del dos mil quince, a las autoridades demandadas, mediante oficios números 5328/2015-SGA y 5329/2015-SGA como obra en autos a (foja 0180). Misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria ha requerido reiteradamente el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas veintitrés de septiembre, veintiocho de octubre, veinticuatro de noviembre de dos mil quince, quince de enero, dieciséis de marzo, dieciocho de abril, veinticinco de abril de dos mil dieciséis, veintinueve de mayo, veintiuno de junio, veinticuatro de agosto, veintinueve de septiembre, veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, cuatro de enero, siete de febrero y trece de marzo de dos mil dieciocho, imponiendo el Instructor en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia, los medios de apremio siguientes:</p> <p><b>Multa a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a cien unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a doscientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p align="right">• <b>Multa a Juan Bernardo Corona</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

			<p><b>Multa a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <b>trescientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>;</b></p> <p><b>Multa a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <b>quinientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>;</b></p> <p>No obstante, <b>persiste el incumplimiento</b> de la autoridad demandada, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere a la autoridad demandada</b> Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que <b>rinda el informe</b> a que se refiere el numeral en cita y <b>exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultaron condenadas</b>, dentro del término improrrogable de <b>veinticuatro horas</b> siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará individualmente una multa de dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, ateniendo la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p><b>Lo anterior, sin perjuicio de determinar dar vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</b></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
OFICIO DE LA PARTE ACTORA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de mayo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0799/2014-I	ALVINO PÉREZ LUNA.	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN	17/05/ 2018	<p>Se tiene por recibido el oficio número <b>TJA/PP/334/2018</b> de cuenta mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal Maestra en Derecho Araceli Pineda Salazar, remite el expediente del juicio administrativo número <b>JA-0799/2014-I</b>, e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que el Pleno de este Tribunal continúe con la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0799/2014-I, se advierte que en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince se emitió la sentencia definitiva, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince y que en sus puntos resolutiveos señala:...</p> <p>Sentencia que fue notificada el siete de mayo del dos mil quince, a la autoridad demandada, mediante oficio número 2431/2015-SGA como obra en autos a (foja 0248). Misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria ha requerido reiteradamente el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas doce de diciembre de dos mil quince, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, veintiuno de marzo y dieciséis de abril, ambos de dos mil dieciocho, imponiendo el Instructor en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia, los medios de apremio siguientes:</p> <p><b>Multa a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <b>doscientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b></b></p> <p><b>Multa a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <b>trescientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b></b></p> <p><b>Multa a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <b>cuatrocientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b> así mismo, en este mismo auto se requirió a al</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

<p>2 JA-0448/2014-I</p>	<p>NEFTALI PACHECO JUAREZ</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN</p>	<p>15/05/2018</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número <b>TJA/PP/222/2018</b> de cuenta mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, remite el expediente del juicio administrativo número <b>JA-0448/2014-I</b>, e informa que en los autos de dicho juicio se</p> <p>mismo, en este mismo auto se requirió a al superior jerárquico de la autoridad citada, esto es, al Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo para que obligará al debido cumplimiento de la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p><b>Multa</b> a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <b>quinientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>; No obstante, <b>persiste el incumplimiento</b> de la autoridad demandada, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, para que rindan el informe a que se refiere el numeral en cita y exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada, dentro del término improrrogable de <b>veinticuatro horas</b> siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibido de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>Lo anterior, <b>sin perjuicio de determinar dar vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria y de la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades</b>, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
-------------------------	-------------------------------	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

DESCOMUNICACIÓN A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL POR REFERENCIA A CONSULTA

			<p>dictó un proveído en fecha dos de abril de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que el Pleno de este Tribunal continúe con la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Asimismo, se da cuenta con el oficio número <b>TJA/SGA/DG/1205/2018</b> del quince de mayo de la presente anualidad, por medio del cual el Coordinador de Medios de Impugnación de este Tribunal remite el oficio número 1533 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, en el que requiere a la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, ahora denominada Primera Sala Administrativa Ordinaria, a efecto de que informe dentro del términos de tres días legalmente computado, informe lo relativo al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, bajo apercibimiento de sanción en caso de incumplimiento a tal requerimiento.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0448/2014-I, se advierte que en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis se emitió la sentencia definitiva, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha seis de abril de dos mil dieciséis y que en sus puntos resolutive señala...</p> <p>Sentencia que fue notificada el primero de marzo del dos mil dieciséis, a las autoridades demandadas, mediante oficios números 1280/2016-SGA y 1281/2016-SGA como obra en autos a (foja 0213). Misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha seis de abril de dos mil dieciséis.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria ha requerido reiteradamente el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas seis de abril y veintiuno de abril ambos de dos mil dieciséis, trece de marzo y quince de febrero, dos de abril, todos de dos mil dieciocho, imponiendo el Instructor en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia, los medios de apremio siguientes:</p> <p><b>Multa a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a cien unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a cuatrocientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

			<p><b>Multa a Juan Bernardo Corona Martínez, en cuanto Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán por el monto equivalente a <u>quinientas unidades de medida y actualización a valor diario</u>; No obstante, <u>persiste el incumplimiento</u> de la autoridad demandada, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <u>se requiere a la autoridad demandada</u> Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que <u>rindan el informe</u> a que se refiere el numeral en cita y <u>exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultaron condenadas</u>, dentro del término improrrogable de <u>veinticuatro horas</u> siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibidos de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará individualmente una multa de dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización</u>, ateniendo la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</b></p> <p>Lo anterior, <u>sin perjuicio de determinar dar vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria y de la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades</u>, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarla mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria de amparo número VI-426/2017-1 de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, SE STA Y SUS ODICIONES POR BUEN COPIA REFERENCIAL SUJETA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de mayo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0920/2014-III	"CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A. DE C.V."	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	21/05/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio número 5265/2018-III, signado por la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, recibido en la Secretaría General de Acuerdos el dieciséis de mayo de la presente anualidad a través del cual remite el expediente del juicio administrativo JA-0920/2014-III, mismo que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha once de mayo de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Pleno de este Tribunal, para efecto de que se continúe con la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0920/2014-III, se advierte que en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis se emitió sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete y que en sus puntos resolutivos señala:..</p> <p>Sentencia que fue notificada el seis de septiembre del dos mil dieciséis, a las autoridades demandadas Presidente Municipal y Tesorero, ambos de Apatzingán, Michoacán mediante oficios números 5865/2016-SGA y 5866/2016-SGA como obra en autos a (foja 0335).</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria ha requerido reiteradamente el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas cuatro de abril, veinticuatro de mayo, veinticuatro de agosto, veintisiete de septiembre y cinco de diciembre todos de dos mil diecisiete, así como los de fecha cinco de enero, ocho de febrero, uno de marzo, veintitrés de abril y once de mayo de dos mil dieciocho, imponiendo la Instructora en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno, los medios de apremio siguientes:</p> <p><b>Multas individuales</b> al Presidente Municipal y Tesorero de Apatzingán, Michoacán, por el monto equivalente a <b>cien unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa individuales</b> al Presidente Municipal y Tesorero de Apatzingán, Michoacán, por el monto equivalente a <b>ciento cincuenta unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa individuales</b> al Presidente Municipal y Tesorero de Apatzingán, Michoacán, por el monto equivalente a <b>doscientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa individuales</b> al Presidente Municipal y Tesorero de Apatzingán, Michoacán, por el monto equivalente a <b>doscientas cincuenta unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa</b> a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por el monto equivalente a <b>cien unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa</b> a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento, al Presidente Municipal y Tesorero todos de Apatzingán, Michoacán por el monto equivalente a <b>doscientas unidades de medida y actualización a valor diario;</b></p> <p><b>Multa</b> a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento, al Presidente Municipal y Tesorero todos de Apatzingán, Michoacán por el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER UTILIZADO PARA EFECTOS DE RECURSOS O CONSULTA.

			<p>monto equivalente a <b>quinientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>;</p> <p>No obstante, <b>persiste el incumplimiento</b> de las autoridades demandadas, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere</b> a las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal y Tesorero ambos de Apatzingán, Michoacán</b>, para que <b>rindan el informe</b> a que se refiere el numeral en cita y <b>exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora en su totalidad las cantidades a que resultó condenada</b>, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidos de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará individualmente una multa de dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización</b> atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>Lo anterior, <b>sin perjuicio de determinar dar vista al Congreso del Estado para que se dé inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, así como al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria, además de la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades</b>, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En términos de los artículos 216 y 218 del Código de Justicia Administrativa del Estado, <b>se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, para que practique la notificación de este proveído por oficio, vía correo certificado con acuse de recibo en el recinto oficial de las autoridades demandadas.</b></p> <p>Con relación a la petición del promovente relatada en cuenta con el numeral 3), dígamele que por el momento se esté a lo acordado en párrafos anteriores, toda vez que el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, contempla el procedimiento de ejecución para hacer cumplir sus determinaciones y velar por el debido cumplimiento de ellas con la aplicación de los medios de apremio que se harán efectivos previo requerimiento a las autoridades demandadas, por lo que una vez transcurrido en termino concedido se procederá con lo solicitado en su escrito de cuenta.</p> <p>Finalmente con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos únicamente para que obre como corresponda los oficios de cuenta, identificados con el numeral 2), por medio de los cuales, se hacen del conocimiento las acciones realizadas relacionadas con el procedimiento administrativo de ejecución.</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.



**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS Y CÚMPLASE.**

Lístese y Cúmplase.-  
(Seis Firmas Ilegibles).-

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de mayo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1495/2013-III	JORGE ÁNDRES MARTÍNEZ SELLEY	AYUNTAMIENTO DE NUMARÁN, MICHOACÁN	22/05/2018	<p>Visto el escrito de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Israel Flores Cruz, con el carácter que tiene acreditado en autos del presente juicio por <b>presentando</b> sus manifestaciones en cuanto al pretendido cumplimiento parcial de la sentencia dictada en el juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>En consecuencia y atendiendo a su contenido, se advierte que la parte actora en su parte medular, manifestó lo siguiente:...</p> <p>Por lo tanto, una vez desahogada la vista a la parte actora y analizados los autos del presente juicio de donde se desprende que habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de la autoridad demandada, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUMARÁN, MICHOACÁN, a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a éste, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a las autoridades demandadas en el acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete y nueve de febrero de dos mil dieciocho, <b>SE ORDENA NUEVAMENTE DAR VISTA</b> para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:</p> <p>Vista al <b>Congreso del Estado</b> para conocimiento de la <b><u>persistencia al incumplimiento</u></b> de sentencia y se tome en consideración la misma dentro de <b>los procedimientos constitucionales de separación del cargo, del C. DANIEL ZARATE ESTRADA</b>, en su calidad de Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, en cuanto representante legal del Ayuntamiento, quien previo conocimiento de la obligación pendiente de cubrir presentó licencia para buscar la reelección en el mismo municipio.</p> <p>El cual dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 49, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se encuentra la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.</p> <p>Vista al <b>Ministerio Público</b> para conocimiento respecto de la <b>carpeta de investigación</b> de la cual se le dio vista, a través del acuerdo de Pleno de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, correspondiente por la presunta comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio de la cual la autoridad demandada <b><u>persiste en incumplir</u></b>.</p> <p>Vista a la Contraloría Municipal u <b>órgano interno de control</b>, del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, representada por J. Ricardo Calderón Pérez, a quien se le requirió a través del auto de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, para el efecto de que informará a esta autoridad las acciones implementadas para la destitución de SAMUEL HIDALGO GALLARDO. en</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. DISPONIBLE EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EFECTOS DE CONSULTA.

				<p>cuanto Secretario del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán y a la fecha ha sido omisa en dicho requerimiento por lo tanto se le <b>apercibe a <u>J. Ricardo Calderón Pérez en cuanto contralor interno del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán,</u></b> para que cumpla con lo ordenado en auto de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, consistente en la destitución directa de SAMUEL HIDALGO GALLARDO en cuanto Secretario de Ayuntamiento de Numarán, Michoacán y miembro no electo del Cabildo, siendo esta una de las autoridades demandadas, omisa y condenada al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, esto con apego a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo anterior, <b>bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con la determinación y requerimiento se le impondrá una multa de apremio por la cantidad de \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100) equivalente a 250 doscientas cincuenta unidades de medida de actualización,</b> requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 283, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, <b>se requiere nuevamente a la autoridad demandada <u>Presidente Provisional del Municipio de Numarán Michoacán, JUAN ARIZAGA BERBER</u> y a su superior jerárquico, esto es, Ayuntamiento de Numarán, Michoacán representado por el Presidente, Sindico, Regidores integrantes del Cabildo, Contralor y Tesorero todos del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, para que exhiban las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenada, dentro del término de <u>veinticuatro horas siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa,</u> apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento de la sentencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>este Tribunal impondrá nuevas multas, de manera individual por mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización,</b> en los términos de la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ateniendo la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía de los cargos que ostentan. Lo anterior, <b><u>sin perjuicio de determinar dar vista al Ministerio Público en cuanto al cargo que ostenta JUAN ARIZAGA BERBER, Presidente Provisional del</u></b></b></p>
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

				<p><b>Municipio de Numarán Michoacán, para la integración de la carpeta de investigación correspondiente por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la ejecutoria y de la respectiva vista al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades,</b> de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarla mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria de amparo indirecto número 524/2017 de su índice.</p> <p>Se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, para que practique la notificación del presente proveído de Pleno, por oficio <u>vía mensajería acelerada</u> en el recinto oficial de las autoridades demandadas y requeridas.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, REQUERIDAS Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SU COMPLETO, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA FIRMAR SU SUJETO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de mayo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1812/2017-I	RANDY PAUL NARANJO MONDRAGÓN	COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y DIVERSA AUTORIDAD.	24/05/2018	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, así como la certificación secretaria inserta en este proveído, de los que se advierte que ha transcurrido el término de tres días hábiles concedidos a la parte actora, para el efecto de que ocurriera a manifestar lo que a sus intereses conviniera respecto del cumplimiento de la medida cautelar con efectos restitutorios concedida el auto de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, sin que lo hubiere hecho, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación personal de fecha quince de marzo de la presente anualidad, que obra en autos del expediente en que se actúa; consecuentemente, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se tiene por precluido su derecho procesal al fincar el termino concedido para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera.</p> <p>Por lo anterior y una vez que la autoridad demanda puso a disposición de la parte actora la garantía retenida se considera que quedó debidamente <b>cumplida</b> la suspensión definitiva con efectos restitutorios que fue concedida en autos del presente juicio, por lo que se <b>ordena</b> la remisión del expediente que nos ocupa a la Primera Sala Administrativa Ordinaria para la continuación del trámite del juicio en sus términos.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).</p>
2	JA-0982/2017-I	RAMÓN FERNANDEZ SÁNCHEZ	TESORERO MUNICIPAL Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO, AMBOS DE MORELIA, MICHOACÁN	24/05/2018	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente, se advierte que a la fecha del presente proveído ha transcurrido el término de veinticuatro horas siguientes a que surtió efectos la notificación relativa, otorgado en auto de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho al TESORERO MUNICIPAL Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO, AMBOS DE MORELIA MICHOACÁN, para el efecto de que se rindiera el informe a que se refiere el numeral 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y se exhibieran las constancias con las cuales se acreditara haber cumplido con la medida cautelar concedida a la parte actora, en los siguientes términos:...</p> <p>No obstante que dichas autoridades fueron debidamente notificadas del auto de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete en donde se otorgó la medida cautelar, como consta a foja número 0026 de autos, veintisiete de junio de dos mil diecisiete. En este orden, se tiene que las autoridades demandadas <b>no presentaron el informe requerido</b> en el acuerdo de pleno de fecha</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO NO SE PUEDE USAR PARA EFECTOS DE FECHA O CONSULTA.

			<p>veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, <b>ni acreditaron haber dado cumplimiento a la medida cautelar otorgada</b> dictada el diecinueve de junio de dos mil diecisiete. Consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento efectuado en el acuerdo de Pleno de fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, y <b>se impone multa al TESORERO MUNICIPAL Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO, AMBOS DE MORELIA MICHOACÁN por la cantidad de \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)</b>, equivalente a cien mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$80.60[ochenta pesos 60/100 Moneda Nacional]) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO transitorios, con los cuales, quedaron sustituidas todas las referencias en salarios mínimos por unidades de medida y actualización, así como de su actualización para el presente año, que fue publicada en el mencionado órgano de difusión el diez de enero de dos mil dieciocho; en el entendido de que <b>las multas se imponen a los servidores públicos que se mencionan con anterioridad y seguirán siendo responsables del pago de las mismas aún y cuando llegaren a separarse del cargo.</b></p> <p>Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 193425, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Tesis I.6º.C. J/18, página 687, que dice:</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracción I y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para el efecto de que se haga de su conocimiento esta determinación y proceda a hacer efectivo el cobro de las multas impuestas a las autoridades demandadas, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio oficial donde despachan las autoridades multadas y solicitándole que en su momento deposite el importe de dicha multa en la cuenta concentradora número 65502286760 con clave electrónica interbancaria 014470655022867603 de la institución bancaria Santander S.A de C.V. a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se sirva informar a la Secretaría General de Acuerdos de los datos correspondientes al</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

<sup>1</sup> Última reforma publicada el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

			<p>al depósito efectuado.</p> <p>Se impone la multa al TESORERO MUNICIPAL Y AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO, AMBOS DE MORELIA MICHOACÁN, en la cantidad antes referida, tomando en consideración las siguientes circunstancias que tienen relación con el caso que nos ocupa y que dieron margen para la imposición del monto en cuestión:</p> <p>La gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión del cumplimiento de la medida cautelar dictada por la Magistrada Instructora de la Primera Sala Administrativa Ordinaria a través del auto de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, pues, por una parte, la satisfacción del daño resentido por la parte actora con el acto impugnado se subsana con el efectivo cumplimiento de la medida cautelar otorgada, sin que a la presente fecha se encuentre acreditado que las autoridades demandadas y requeridas hayan cumplido la medida cautelar dictada, en detrimento, claro, de la tutela judicial efectiva que debe prevalecer en todo órgano jurisdiccional.</p> <p>Se toma en consideración que los servidores públicos a los que le son impuestas las multas de manera individual, TESORERO MUNICIPAL Y AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO, AMBOS DE MORELIA MICHOACÁN, están obligados a llevar con esmero el ejercicio de sus funciones, entre las que se encuentran hacer frente a las resoluciones emitidas por órganos jurisdiccionales, como en el caso acontece, evidenciándose además, que por el cargo que ostentan, tiene solvencia para el pago de la medida de apremio impuesta.</p> <p>La reincidencia, pues si bien, el auto de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, donde fue dictada la medida cautelar fue notificado veintisiete de junio de dos mil diecisiete y al efecto de obtener el cabal cumplimiento de la misma se realizó el requerimiento de informe correspondiente mediante Acuerdo de Pleno de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, emitido con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán<sup>2</sup>; el cual fue notificado a ambas autoridades el quince de marzo de dos mil dieciocho, sin que a la fecha se haya atendido lo requerido en dichos proveídos, ni han comparecido las autoridades demandadas, a acreditar alguna causa que justifique debidamente su incumplimiento; por lo que corresponde imponerle la multa con que fueron apercibidas las demandadas en el acuerdo de Pleno del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código de la materia. Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 186216, visible en la página 1172, en Materia Común, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación v su gaceta Tomo</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. MICHUACÁN, AGOSTO 2018. DISPOSICIÓN PÚBLICA RESERVADA SIN MULTA

<sup>2</sup> Última reforma publicada el dieciocho de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

Tomo XVI, agosto de 2002, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito, que es del tenor literal siguiente:...Además, para la adecuada motivación de las medidas de apremio aquí impuestas, se toman en consideración los siguientes antecedentes:El tiempo transcurrido desde la fecha en que debió cumplirse la medida cautelar, pues la misma debió cumplirse sin demora desde el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en que se hizo exigible, habiéndose transcurrido a la fecha trescientos treinta y un días naturales, sin que la autoridad demandada haya cumplido la condena El desacato a un mandato legítimo que contraviene el interés público, al incumplirse con la medida cautelar dictada en juicio, impidiendo que la vía jurisdiccional sea efectiva, cuando constituye el medio más propicio para la resolución de los conflictos jurídicos. Con todo lo anterior, es evidente que se demuestra el desacato de las autoridades sancionadas, en dar cumplimiento a la medida cautelar dictada en los autos del juicio en que se actúa, al encontrarse claramente evidenciado que hasta el momento no se han realizado de su parte los actos tendientes a su cumplimiento, no obstante el requerimiento de informe correspondiente mediante Acuerdo de Pleno de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, quebrantando con ello una determinación jurisdiccional.

Finalmente, **se requiere nuevamente a las autoridades demandadas para que exhiban las constancias con las cuales acrediten haber dado cumplimiento a la medida cautelar otorgada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, apercibidos de que en caso de persistir el incumplimiento de la suspensión, se dará vista a su superior jerárquico** para efectos de que conmine al cumplimiento de la medida cautelar otorgada, lo anterior de conformidad con los artículos 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, REQUERIDAS Y CÚMPLASE.**

Lístese y Cúmplase.-  
(Seis Firmas Ilegibles).

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. VISTA A DISPOSICIONES DE LA FERIA PARA FIRMAR CONSULTA



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de mayo de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0324/2014-I	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN	25/05/2018	<p>Se tiene por recibido el oficio número TJA/PS/365/2018 de cuenta mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, Maestra en Derecho Araceli Pineda Salazar, remite el expediente del juicio administrativo número JA-0324/2014-I, e informa que en los autos de dicho juicio se dictó un proveído en fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en el que se ordenó la remisión de los autos originales del citado expediente al Presidente de este Órgano Jurisdiccional, para efectos de que se continúe con la sustanciación del procedimiento previsto para el incumplimiento de la sentencia o el mismo resulte excesivo o defectuoso, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, primer párrafo 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0324/2014-I, se advierte que en fecha veintinueve de abril de dos mil quince se emitió la sentencia definitiva, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha once de agosto de dos mil quince y que en sus puntos resolutiveos señala:...</p> <p>Sentencia que fue notificada el veintitrés de junio del dos mil quince, a la autoridad demandada, mediante instructivo como obra en autos a (foja 0340). Misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha once de agosto de dos mil quince.</p> <p>Asimismo, consta en autos que la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria ha requerido reiteradamente el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, como se desprende de los proveídos dictados en fechas once de agosto, ocho de septiembre, veintiocho de octubre, nueve de diciembre, todos de dos mil quince, diecisiete de febrero, treinta de marzo, veinticinco de abril, los tres de dos mil dieciséis, así como los de fechas veintiocho de junio, veinticinco de octubre, ambos de dos mil diecisiete, aunado al de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, imponiendo la Instructora en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia, los medios de apremio siguientes:</p> <p><b>Multa</b> al Síndico del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>cien veces el salario mínimo general</b> vigente del área geográfica, en dos ocasiones;</p> <p><b>Multa</b> al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>doscientas veces el salario mínimo general</b> vigente del área geográfica;</p> <p><b>Multa</b> al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>trescientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>;</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA CONSULTA.

			<p><b>Multa</b> al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>cuatrocientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>;</p> <p><b>Multa</b> al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, por el monto equivalente a <b>quinientas unidades de medida y actualización a valor diario</b>;</p> <p>No obstante, <b>persiste el incumplimiento</b> de la autoridad demandada, consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere</b> al Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, para que <b>rinda el informe</b> a que se refiere el numeral en cita y <b>exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resultó condenado</b>, dentro del término improrrogable de <b>veinticuatro horas</b> siguientes a aquélla en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidos</b> de que en caso de no rendir el informe o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará individualmente a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostentan.</p> <p>Con todo lo anterior, es evidente que se demuestra el desacato de la autoridad sancionada, en dar cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del juicio en que se actúa, al encontrarse claramente evidenciado que hasta el momento no se han realizado de su parte los actos tendientes a su cumplimiento, no obstante, el ofrecimiento del pago que de forma parcial exhibía el Presidente Municipal en vías de cumplimiento, el cual fue solicitada la devolución del mismo, acto del que existen constancias en el expediente que se actúa en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, no acordado con la parte actora en audiencia conciliatoria de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete y los requerimientos efectuados en autos de datas once de agosto, ocho de septiembre, veintiocho de octubre, nueve de diciembre, todos de dos mil quince, diecisiete de febrero, treinta de marzo, veinticinco de abril, los tres de dos mil dieciséis, así como los de fechas veintiocho de junio, veinticinco de octubre, ambos de dos mil diecisiete, aunado al de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, quebrantando con ello una determinación jurisdiccional.</p> <p>Por tanto, habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de la autoridad demandada, a pesar de los múltiples requerimientos,</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

<p>2 JA-0321/2014-II</p>	<p>AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.</p>	<p>AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN</p>	<p>apercibimientos y multas impuestas a ésta, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se solicitó mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, <b>se ordena dar vista</b> para los efectos que se precisan a la autoridad siguiente:  Vista al <b>Ministerio Público</b> para la <b>integración de la carpeta de investigación correspondiente</b> por la comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.  <b>Lo anterior, sin perjuicio de determinar dar vista al Congreso del Estado y al órgano interno de control para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidades, de acuerdo a lo que disponen los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</b>  En términos de los artículos 216 y 218 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se comisiona al Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, para que practique la notificación de este proveído por oficio, vía mensajería acelerada, en el recinto oficial de la autoridad demandada.  Remítase copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarla mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria de amparo número V-1049/2016-I de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, REQUERIDAS Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Lístese y Cúmplase.-  (Seis Firmas Ilegibles).-</p> <p>25/05/2018 Visto el escrito presentado el día dieciocho de mayo de la presente anualidad, y en atención a su contenido, que en su parte medular solicita:...</p> <p>Por lo anterior, en apego a lo legalmente conducente y a lo solicitado por la parte actora, solicítese al <b>Congreso del Estado de Michoacán</b>, de la manera más atenta y de no existir inconveniente que se sirva hacer del conocimiento de este Tribunal las actuaciones que hubiesen recaído a la vista desahogada mediante Acuerdo de Pleno de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, relacionada con el incumplimiento de ejecutoria de amparo directo número 541/2016 dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito con residencia en Morelia, Michoacán, misma</p>
--------------------------	--	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

que causo ejecutoria mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. Con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos únicamente para que sobre como corresponda el escrito de cuenta.

**NOTIFIQUESE POR LISTA**

Listese y Cúmplase.-  
(Seis Firmas Ilegibles).-

--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.